



Ley 27.275

Legislación – Ley 27.275 – Artículos 30 y 31

En el Título I Capítulo V de la Ley se incorpora la figura de Responsable de Acceso a la Información Pública y establece sus funciones; el mismo cumple con los estándares internacionales establecidos en la Ley Modelo de la OEA.

“Artículo 30.- Responsables de acceso a la información pública. Cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.”

*“Artículo 31.-Funciones de los responsables de acceso a la información pública. Serán funciones de los responsables de acceso a la información pública, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: **a)** Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; **b)** Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; **c)** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública; **d)** Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; **e)** Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; **f)** Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información; **g)** Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información Pública o a los organismos detallados en el artículo 28 de la presente ley, según corresponda, sobre la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas; **h)** Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada; **i)** Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información; **j)** Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; **k)** Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.”*